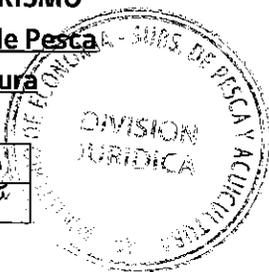


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
Subsecretaría de Pesca

y Acuicultura

RZR	ASA



**AUTORIZA PAGO A BENEFICIARIOS QUE INDICA,  
EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE  
BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO  
DE ALGAS, AÑO 2017.**

VALPARAÍSO, - 8 AGO. 2018

R. EX. N° 2910 /

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el D.S. N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución N° 1.600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 16 de la Sesión N° 95, de fecha 13 de enero de 2017, del Consejo de Administración Pesquera; en el D.S. N° 165 de fecha 13 de septiembre Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley N° 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; en el D.S. N°180 de fecha 07 de octubre, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas; ambos del año 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; en Resoluciones Exentas N° 1.499 de fecha 9 de mayo, N° 2.156 de fecha 30 de junio, N°2.231 de fecha 6 de julio, N° 2.469 de fecha 1 de agosto, N°3.034 y N°3.035, ambas de fecha 13 de septiembre, N°3.980 y N° 4.030, ambas de fecha 29 de noviembre, N° 4.311 de fecha 20 de diciembre, N° 4.550 y N° 4.552, ambas de fecha 29 de diciembre; todas de 2017 de esta Subsecretaría; y N° 385 de fecha 1 de febrero , N° 733, N° 735

,Nº 751, todas de fecha 28 de febrero; Nº 914 y Nº 915, ambas del 08 de marzo; todas de 2018 de esta Subsecretaría; en Memorándum (F.A.P.-JUR.) Nº 341/2018, del Fondo de Administración Pesquero; y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley Nº 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, la Ley Nº 20.925 crea una bonificación para el repoblamiento y el cultivo de algas, introduciendo la letra k) al artículo 173º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del D.S. Nº 165 de 2016, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley Nº 20.925, que crea bonificación al repoblamiento y cultivo de algas; y mediante Decreto Supremo Nº 180 de 2016, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley Nº 20.925, que crea bonificación al repoblamiento y cultivo de algas, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; cuyo objetivo es aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que, por medio de Acuerdo Nº 7 de la Sesión Nº 102, de fecha 07 de mayo de 2018, el Consejo de Administración Pesquera acordó disponer durante el año 2018 la suma de hasta \$820.000.000.- (ochocientos veinte millones de pesos) para la implementación de la Ley 20.925, de la bonificación para el repoblamiento y cultivo de

algas, de acuerdo a la distribución propuesta por el Encargado Nacional para la implementación de la Ley de Algas: **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos) para el Programa de Bonificación de Algas.**

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en el **"PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017"**, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó mediante Resolución Exenta N° 1.499 de fecha 9 de mayo 2017 el Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2017 y Bases de Procedimiento para su implementación. Dicha Resolución modificada mediante Resolución Exenta N° 2.156 de fecha 30 de junio 2017, en el sentido de ampliar el plazo de postulación al programa, y a través Resolución Exenta N° 2.231 de fecha 06 de julio de 2017, a fin de aclarar la base de cálculo del beneficio máximo al que pueden optar los beneficiarios del Programa.

Que el citado Programa contempla el otorgamiento de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas. El monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2º, 3º y 4º D.S. N° 180 de 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N° 20.295, que crea la bonificación al repoblamiento y cultivo de algas, el que subdividió en tres Programas: Nacional, Región de Los Lagos y Cultivo Experimental.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N° 3.034 y N° 3.035, ambas de fecha 13 de septiembre de 2017, de esta Subsecretaría, se procedió a fijar la nómina de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas año 2017, para el Subprograma Nacional y el Subprograma Región de Los Lagos, respectivamente.

Que por otra parte, la Ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, establece en sus artículos 8º y 15º la necesidad de que las actividades desarrolladas en el marco del Programa sean verificadas por Certificadores, los que deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto llevará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De esta manera, mediante Resolución Exenta N° 2.469 de fecha 1 de agosto de 2017 esta Subsecretaría aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de Proyectos Técnicos de la Ley para la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas.

Que, el Certificador de Algas **FUNDACIÓN CHINQUIHUE**, inscrito en el Registro Nacional de Certificadores de Algas con el Código N° 20170906006, ha emitido los Informes Técnicos Finales de Certificación de las Concesiones de Acuicultura individualizadas con los Códigos de Centro o Áreas de Manejo N° 103618. Los referidos informes técnicos dan cuenta del inicio de las actividades de siembra en cada uno de los centros o AMERBs individualizadas, aprobándose dichas actividades mediante la Resolución Exenta N° 915 de fecha 08 de marzo de 2018, de esta Subsecretaría.

Que, en este contexto, es dable señalar que las Resoluciones Exentas N° 3.034 y N° 3.035 de 2017, ya individualizadas, dejaron constancia en sus Resolutivos N° 3 y N° 2 respectivamente, que en conformidad a lo establecido en los artículos 13° de la Ley N° 20.925; 5° del D.S. N° 180 de 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, 7° de las Bases de Procedimiento para la implementación del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.499 de 2017, que los beneficiarios establecidos en las citadas Resoluciones podrán solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por Resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del primer ciclo productivo, los beneficiarios establecidos en dichos actos administrativos podrán solicitar el pago anticipado, y la Subsecretaría deberá dictar una Resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido, cuando corresponda, un instrumento de garantía suficiente, con carácter irrevocable y pagadera a la vista, a favor del Fisco por el anticipo recibido, en los términos indicados en el artículo 6°, letra k) de la Ley .

Que, asimismo, el artículo 5° del D.S. N° 180 de 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, establece que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 20.925, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución fundada, podrá excluir en casos calificados y previo informe fundado del Fondo de Administración Pesquero, la exigencia de instrumentos de garantía de anticipo que dispone el inciso final del artículo 13° de la misma Ley, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- A. Para el caso de las organizaciones de pescadores artesanales: a) haber sido beneficiario del Fondo de Administración Pesquero, b) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento; c) No mantener obligaciones incumplidas con el Fondo de Administración Pesquero; y, d) La rendición de cuentas de proyectos anteriores no haya sido objetada por el Fondo de Administración Pesquero.
- B. En el caso de los demás beneficiarios: a) Tener ventas anuales iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento; b) No mantener obligaciones incumplidas con fondos del Estado por recursos entregados para fomento productivo.

Que, teniendo presente lo anterior y en atención a que los beneficiarios del Programa que se individualizan en el Resolutivo de este acto, han presentado carta al Fondo de Administración Pesquero solicitando el pago anticipado de la bonificación acorde a lo señalado en el artículo 13° de la Ley N° 20.925, así como ser eximidos de la presentación de documentos de garantía de anticipo, la Unidad de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal del Fondo de Administración Pesquero procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios autorizar su pago y eximirlos de presentar las citadas garantías, comprobando que sus ventas anuales no superan las 2.400 UF (mediante consulta formal al SII, informada mediante OF.ORD.N° 1909 de 29 de agosto de 2017); y que no mantienen obligaciones incumplidas ni rendiciones pendientes con el Fondo de Administración Pesquero, razón por la cual

ha recomendado mediante Informe FAP (UFDPA) N° 285-2018/OP-2018 autorizar el pago anticipado a los beneficiarios cuyos proyectos técnicos fueron aprobados mediante la Resolución Exenta N° 915 de 08 de marzo de 2018 de esta Subsecretaría en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, y eximirlos de presentar instrumentos de garantía de anticipo, por lo que corresponde que se realice mediante el correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para dictar todos aquellos actos administrativos necesarios, destinados a que el Fondo de Administración Pesquero pueda llevar a cabo sus cometidos legales en el marco del artículo 173 de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1. **AUTORÍZASE** el pago anticipado a los beneficiarios que a continuación se indica, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución:

N°	N° y fecha I.T que aprueba Inf. Final de certificación	Res aprueba I.T Final	Nombre AMERB o Cód. Centro	Nombre Beneficiario	RUT	DV	Monto a pagar (\$)
1	166-18 01-03-2018	915-18	103618	STI ALGUEROS Y PESCADORES ARTESANALES ESTRELLA DE MAR	71304000	2	\$6.930.000
<b>Total</b>							<b>\$6.930.000.-</b>

2. **EXÍMASE** a los beneficiarios establecidos en el Resolutivo N° 1, de presentar instrumentos de garantía de anticipo, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° letra k) y 13° de la Ley N° 20.925, al artículo 5° del D.S. N° 180 de 2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que el **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, cuenta con un presupuesto de total de hasta **\$620.000.000.- (seiscientos veinte millones de pesos)**, conforme consta en el Acuerdo N° 7 de la Sesión N° 102 de fecha 07 de mayo de 2018 del Consejo de Administración Pesquera, y en virtud del presente acto administrativo se asigna con cargo a dicho presupuesto total, la suma de hasta **\$6.930.000.- (seis millones novecientos treinta mil pesos)**, pagaderos en una única cuota a la organización beneficiaria.

4. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 475, del presupuesto vigente para el año 2018 del Fondo de Administración Pesquero.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en las Páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero.

6. **REMÍTASE COPIA** de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y AQUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

